



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de junio de 2012.  
C-33-12.

Su Excelencia  
Frank De Lima  
Ministro de Economía y Finanzas  
E. S. D.

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número DS-GM-057-12, mediante la cual le solicita a esta Procuraduría que emita su opinión jurídica con respecto a la interpretación de la cláusula séptima del acuerdo suscrito el 18 de diciembre de 1997, entre la Asociación de Empleados de los Casinos Nacionales y el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), específicamente en el caso de ex-servidores que fueron cesados de sus cargos a partir del 31 de diciembre del mismo año.

Para dar respuesta a su interrogante, estimo oportuno citar la cláusula cuya interpretación se requiere, que a la letra dice:

“Séptimo: Se pagará (SIC) los salarios y beneficios caídos a los funcionarios que hubieran sido reintegrados por orden de organismo competente. Los casos que a la fecha de este Acuerdo se encuentren pendientes de solución ante las instancias competentes, podrán reclamar este beneficio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, si el fallo resultara favorable”(Subraya el Despacho).

Sobre el particular, debo expresar que de acuerdo con lo que se desprende de los documentos adjuntos a la consulta, la misma se enfoca particularmente en el caso de tres exfuncionarios que fueron **destituidos** de sus cargos por el gerente general de los Casinos Nacionales, durante el mes de enero de 1990, de manera que si los afectados no agotaron oportunamente los recursos que la ley les otorgaba en la vía gubernativa para impugnar esta decisión administrativa, debe entenderse que la misma quedó en firme.

Por otra parte, es necesario anotar que si bien es cierto que mediante la sentencia de 24 de septiembre de 1999, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, y confirmada posteriormente por la sentencia de 28 de abril de 2000 del Segundo Tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial, a la que también se

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

refiere su nota, se absolvió a los ex servidores reclamantes de los cargos penales que se le imputaban y por los cuales habían sido separados en su momento por orden del Ministerio Público, no lo es menos que en esa sentencia ni en ningún otro acto emanado de autoridad competente se ha ordenado su reintegro.

En consecuencia, la opinión de esta Procuraduría es que el acuerdo suscrito el 18 de diciembre de 1997, entre los empleados de los Casinos Nacionales y el Gobierno Nacional, por conducto del antiguo Ministerio de Hacienda y Tesoro, no resulta aplicable tratándose de aquellos extrabajadores removidos de sus cargos, cuya resolución de destitución se encuentra en firme, máxime cuando no media en ninguno de estos casos un mandamiento expreso de reintegro proferido por un tribunal competente.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

